



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00347-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH
DEMANDADO: TERESA GARCÍA MALDONADO

De la revisión al trámite de notificación aportado por el extremo demandante, se advierten algunas falencias que no han sido corregidas, pese al requerimiento realizado mediante auto del pasado 22 de agosto de 2022, toda vez que se envía la citación para notificación conforme el artículo 291 del CGP, pero se realiza la siguiente observación;

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Misma, que no guarda coherencia con los párrafos antecedentes y la finalidad de la norma en cita.

Nótese, además que se obvió informar a la parte demandada que, dentro del lapso otorgado, si a bien lo tiene, puede concurrir al despacho de forma física en la sede del despacho ubicada en la Calle 35 # 11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202 de Bucaramanga en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 4:00 p.m, o virtualmente a través del correo electrónico j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en uno y otro caso será notificado y recibirá acceso al expediente del proceso, enterándosele de la ejecución en curso.

Itérese a la parte demandante, que si bien es cierto que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, introdujo la novísima notificación electrónica, en el asunto bajo cuerda no es aplicable, si en cuenta se tiene que la notificación se surtirá de forma física, para lo cual, debe dar aplicación a los artículos 290 y s.s. del CGP y no de forma híbrida como pretende.

Frente al punto, téngase especialmente en cuenta que la ley 2213 de 2022 consagra un sistema de notificación a través de un mensaje de datos, pero en ninguna parte señala disposiciones para una notificación por medios físicos tradicionales, eventos en los cuales debe acudir al sistema codificado en el C.G.P. por eso, aunque se advierte la buena fe del actor procurando una notificación expedita, la comunicación enviada es equivocada y puede llevar a una confusión que afecte el derecho de acceso a la justicia del demandado.

Cumplido lo anterior, una vez vencido el término de comparecencia de que trata el citatorio a que hace referencia el artículo 291 del CGP, la actora deberá, sin auto o decisión nueva que así lo ordene, enviar el aviso correspondiente en los términos del apartado 292 del C.G.P., atendiendo las disposiciones procesales aplicables a este caso.



Así las cosas, REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma y con las salvedades anotadas, a la parte ejecutada, con el fin de seguir adelante con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 009, PUBLICADO EL DÍA 01 de febrero de 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6715218f747178e03d1baee4b4f3313e2730e9ccb1ed8794466776154060642e**

Documento generado en 31/01/2023 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>